



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio dieciocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	EDISON ELIVER RENDON SANCHEZ LINA JANETH RENDON SANCHEZ JHON ALEXANDER RENDON SANCHEZ JHOAN ARBEI RENDON SANCHEZ MARYLUZ RENDON SANCHEZ BLANCA NUBIA SANCHEZ URIBE GABRIEL ELIDE RENDON GOMEZ
Demandados	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LTDA – COOTRABAR JUAQUIN ANTONIO MONTOYA MARIN CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
Asunto	NO LEVANTA MEDIDAS FIJA CAUCIÓN
Radicado	05001 31 03 015 2020 00290 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 015 2009 00185 00

Solicita el apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LTDA – COOTRABAR el levantamiento de las medidas de embargo del establecimiento y cuentas bancarias, por cuanto se afectaría el normal desarrollo en la prestación del servicio de transporte publico que presta la cooperativa en el Municipio de Barbosa- Antioquia, puesto que se vería afectado el pago de la nomina de trabajadores que prestan dicho servicio con la empresa. Subsidiariamente solicita fijar caución para el levantamiento de las medidas.

En atención a la petición ya expuesta no es procedente acceder a la misma por cuanto la petición no proviene de la parte demandante tal como lo ordena el artículo 597 numeral 1 del CGP; por lo cual habrá de abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

Ahora, dispone el artículo 602 ibidem, que el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por valor actual de la ejecución aumentado en un 50%.

Por su parte el artículo 603 inciso 2 ibidem, precisa que en la providencia que orden prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo para constituirla.

Encuentra el juzgado que la liquidación actual del crédito asciende \$270.000.000, las costas se calcularían en \$10.000.000 y el 50% se estima en \$140.000.000

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito

RESUELVE

ORDENAR a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LTDA – COOTRABAR prestar caución de Seguros del Estado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, por la suma de \$420.000.000.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d877ad2b65ccaa43f8ddf8592ab6afc31326efcbc1fe72d472c536874d8bc**

Documento generado en 18/07/2022 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>